

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-3978-2017

Hora: 13:24:58.6..

Sede o Regional:

Rede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 02/08/2017

Follos: 5

OF S

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-3822 del 8 de agosto de 2016, fue otorgada licencia ambiental, a la Sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A", identificada con Nit No. 800233881-4, para la extracción de un depósito aluvial del Rio San Carlos, ubicado en la Vereda San Blas, a unos 8 km de la vía San Carlos - San Rafael, con el objeto de realizar "mejoramiento y pavimentación del corredor vial Granada - San Carlos en el departamento de Antioquia", proyecto que se encuentra amparado bajo el titulo minero de autorización temporal, con placa No. RBB-1653.

Que mediante Resolución 112-5569 del 2 de noviembre del 2016, se acogió el Plan de inversión del 1%, presentado mediante escrito con radicado No. 112-3391 del 9 de Septiembre de 2016, por la Sociedad "LATINCO S.A.", por un valor de UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.076.000); así mismo, se acogió la propuesta de compensación por pérdida irreversible derivada de la remoción del recurso suelo y por impactos producidos por la construcción de las obras hidráulicas.

Más adelante mediante oficio 112-0071 del 6 de enero de 2017, **LATINCO S.A.**, a través de su representante legal, allegó el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 1, del periodo comprendido entre el día 24 de septiembre al 24 de diciembre de 2016.

Que posteriormente, mediante escrito con radicado No. 112-1160 del 7 de abril de 2017, LATINCO S.A, allegó propuesta de modificación de algunas de las obligaciones contenidas en la ficha de manejo del Plan de manejo ambiental, con la finalidad de realizar inversión en BanCO2, siguiendo las metodologías que éste establece, y en caso positivo, solicitan la liquidación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21-Nov-16

F-GJ-78/V.04





Que, dando respuesta a la solicitud, la Corporación expidió el oficio con radicado No. 120-1608 del 24 de abril del presente año, en el siguiente sentido: ... En atención a la solicitud en mención, me permito informarle que la propuesta presentada por la Empresa LATINCO S.A, en relación al cambio de la actividad de siembra de los 2075 individuos arbóreos y 2075 individuos arbustivo, por la inversión en el esquema de pagos "Servicios ambientales comunitarios BANCO2" es viable; sin embargo la Empresa en el sitio de explotación para la fase de cierre y abandono, deberá establecer una cobertura de porte herbáceo, adecuación paisajística, con la finalidad de evitar proceso erosivos y aporte de sedimentos al Rio San Carlos. Por lo anterior, la Empresa debe proceder a ejecutar dicha propuesta, allegar las respectivas evidencias a la Corporación donde se especifique, el cómo será ejecutada la actividad y el cronograma; esto con la finalidad de que se evidencie su respectivo cumplimiento...

Posteriormente, mediante escrito con radicado No. 112-1505 del 11 de mayo de 2017, a través de su representante legal, Ángela María Bedoya Ángel, allegan información sobre el cumplimiento del numeral 7, del artículo quinto de la Resolución No. 112-3822 del 8 de agosto de 2016, donde la Corporación solicitaba el retiro del pedraplen existente sobre el cauce del Río San Carlos, informando que tanto la comunidad como el propietario del predio, manifiestan que se oponen a dicho retiro, ya que se está utilizando para acceder a su predio y usado como servidumbre de acceso a algunas casas ubicadas en la vereda San Blas. Por este motivo, en el mismo oficio LATINCO S.A., solicita que la Corporación revoque la obligación contenida en el artículo 5, ítem 7, de la Resolución No. 112-3822 del 8 de agosto de 2016.

El 11 de mayo del mismo año, la Sociedad LATINCO S.A., allegó también mediante el oficio 112-1504, los documentos actualizados del plan de abandono, de manejo y de seguimiento y monitoreo, para las actividades de cierre y abandono que ejecutaran en el proyecto minero.

Finalmente, la Corporación, realizó la visita técnica de control y seguimiento a la licencia otorgada, mediante la Resolución 112-3822 del 8 de agosto de 2016, del cual se generó el informe técnico con radicado No. 112-0727 del 20 de junio de 2017, donde se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

www.comare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexo

100	मा स्थापन स्थापन विश्वस्था ।		egning Haltorite		
			Mc	-अस्ति।	
1.	Programa de Manejo de Aguas: Cruce del Río San Carlos	X			
2.	Programa de Manejo de Aguas: Manejo Nivel Freático de Las celdas			X	
3.	Programa de Manejo de Aguas: Aguas residuales, Vertimiento actividad beneficio			X	
4.	Programa de Manejo de Suelos, Manejo de estériles			X	
5.	Programa de manejo de material particulado y gases	X		_	
6.	Programa de manejo de ruido	X			
7.	Programa de manejo de paisaje	X			
8.	Programa de manejo para la señalización	X			
9.	Programa de manejo para el mantenimiento de maquinaria y equipos			X	
10.	Programa de manejo integral de residuos sólidos	X			
11.	Programa de manejo y conservación de la cobertura vegetal			X	
12.	Programa de manejo de fauna terrestre			X	



Vigencia desde:

21-Nov-16



13.	Programa de información comunitaria e institucional	X		· · · · ·	
14.	Programa de minormación confunitaria e institucional	x	 		
15.	Programa de manejo de atención a la comunidad Programa de manejo de la infraestructura de predios	x	 		
		Ŷ	ļ		
16.	Programa de manejo a la contratación de personal	X			
17.	Programa de manejo de la educación ambiental		<u>. </u>	i	
PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO 18. Programa de Monitoreo y Seguimiento de la calidad del agua NA NA NA NA					
18.	Programa de Monitoreo y Seguimiento de la calidad del agua	NA_	NA V	NA	
19.	Programa de Monitoreo y Seguimiento de suelos		X		
20.	Programa de Monitoreo y Seguimiento de material particulado				
21.	Programa de Monitoreo y Seguimiento de ruido		X		
22.	Programa de Monitoreo y Seguimiento de paisaje y Programa de Monitoreo y Seguimiento para cobertura vegetal	X			
23.	Programa de Monitoreo y Seguimiento de fauna terrestre		X		
24.	Programa de Monitoreo y Seguimiento de hidrobiota	X	ļ		
25.	Programa de Monitoreo y Seguimiento a la información comunitaria e institucional	X			
26.	Programa de Monitoreo y Seguimiento a la atención a la comunidad	X			
27	Programa de Monitoreo y Seguimiento al manejo de la infraestructura de predios	X			
28.	Programa de Monitoreo y Seguimiento de la contratación de personal	X			
29.	Programa de Monitoreo y Seguimiento de la educación ambiental	X			
			14;28%	72.XX	
	ASSECTION OF THE STATES AND SECTION OF THE SECTION	, 168			
1.	Emisiones atmosféricas		X		
2.	Residuos		X		
3.	Ocupación de cauce	X			
4.	Memorias de calculo	X			
5.	Calidad de agua		X		
6.	Plan de Contingencia		X		
7.	Descripción del proyecto	X			
8.	Descripción del proyecto	Х			
ari Andria	es a como estado	11/20	M.		

De acuerdo a la tabla anterior, se puede concluir que el 64,2% de las actividades relacionadas con el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento presentan cumplimiento, el 14,3%, de las actividades tienen cumplimiento parcial y tan solo el 21,4% no presentan cumplimiento específicamente en los programas de monitoreo y seguimiento de suelos, material particulado, ruido y fauna terrestre.

Los requerimientos referentes al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el Informe Técnico Radicado 112-2182, presentan cumplimiento del 50%, para lo cual la empresa deberá allegar información de los requerimientos que no contaron con cumplimiento alguno., relacionadas con emisiones atmosféricas, residuos y calidad de agua.

Acerca del Plan de Manejo Ambiental

Las acciones relacionadas con el cumplimiento a las actividades, metas e indicadores del programa de manejo del agua que no tuvieron cumplimiento está relacionado con que el proyecto nunca hizo la construcción del lavallantas para el cruce del río San Carlos con el fin de que se minimizara el aporte de contaminantes al río por el tránsito constante de equipos móviles de superficie tal y como se habla requerido en el IT 112-2182-2016. Por otra parte, hubo cumplimiento parcial en la ejecución del PMA aguas en relación a la

, Ruta: <u>www.cornare.gov.co/sgi</u> /**Apoyo/ Gestión Juridica/Ane**xos Vigencia desde:

F-GJ-78/V.04







construcción de los sedimentadores temporales de aguas de achique ya que éstos sólo se reportaron para el primer semestre de ejecución del proyecto, pero en visita técnica no se observaron para la última celda de explotación, todo el material estéril fue utilizado en el retrollenado de las celdas explotadas, sin embargo, no hay evidencias de cómo fue almacenado y conservado la materia orgánica.

- El programa de manejo de aguas, con relación al vertimiento industrial, La empresa incumplió con la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, consistente en dos tanques de 10.000 litros con el fin de realizar enfriamiento del agua utilizada en el proceso de beneficio.
- Programa de manejo y conservación de la cobertura vegetal, la empresa propone realizar capacitaciones al personal, para el manejo de la cobertura vegetal, sin embargo, en el Informe de cumplimiento ambiental allegado, no se evidencia las capacitaciones realizadas, además no se allegan evidencias de las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.
- Los Programas de Manejo Ambiental del componente social (1) información comunitaria e institucional, (2) atención a la comunidad, (3) infraestructura de predios, (4) contratación de personal, (5) educación ambiental, presentan un cumplimiento de las actividades aprobadas en cada una de las fichas, tales como la socialización de inicio de obra, el servicio de atención al usuario, convocatoria-selección y vinculación de personal, capacitación en temas ambientales, levantamiento de actas de vecindad y seguimiento al estado de la infraestructura; no obstante, para mayor claridad es importante anexar cartografía de los puntos donde se levantaron las actas de vecindad, un mecanismo de socialización y educación a la comunidad sobre la operatividad del procedimiento PQRS y el detalle de los temas abordados en la capacitación a los trabajadores.

Acerca del Plan de Monitoreo y Seguimiento

- El programa de control y seguimiento del manejo del suelo no tuvo cumplimiento dado que, aunque se allega registro fotográfico de la toma de muestra para análisis físico-químico de suelo tanto del campo de infiltración como de los que serán utilizados en la recuperación de la zona explotación, éstos resultados no se han presentado hasta el momento. No se presenta actividades relacionadas con el programa de Monitoreo y seguimiento de fauna terrestre.
- No se presentan las fichas de Monitoreo y Seguimiento de los programas del componente social, no obstante, en los avances del PMA se presenta información suministrada sobre los porcentajes de avance e indicadores correspondientes al PMS de los programas: (1) información comunitaria e institucional, (2) atención a la comunidad, (3) infraestructura de predios, (4) contratación de personal, (5) educación ambiental.

Acerca del Informe Técnico Radicado 112-2182-2016, conclusión indicando que cumplió y que no cumplió, indicando la relevancia de esto.

No se allega la información del Plan de Contingencia asociada a la periodicidad de capacitación para la preparación a una contingencia acorde con la duración del proyecto.

Emisiones atmosféricas y Residuos: Estos dos requerimientos cumplen, por lo cual no requieren de conclusión.

Calidad del agua: La empresa no presenta el monitoreo de calidad del agua, dado que a la fecha de corte del Informe de cumplimiento ambiental presentado no se contaba con un avance del 90% de las actividades de extracción, tiempo en el cual se estipula la entrega de este reporte de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

Acerca del Articulo Decimocuarto ICANH Resolución 112-3822 del 08 de agosto de 2016

El artículo decimocuarto de la Resolución 112-3822 del 08 de agosto de 2016, se resuelve Resolución con radicado No. 112-3822 del 08 de agosto de 2016.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Juridica/Anexos

Vigencia desde: 21-Nov-16

F-GJ-78/V.04



Acerca de Permisos Ambientales:

Vertimiento Industrial

La empresa no da cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental en lo relacionado al manejo de aguas residuales, dado que de acuerdo a verificaciones realizadas en visita técnica de control y seguimiento no se construyó el sistema de tratamiento consistente en dos tanques de 10.000 litros con el fin de realizar enfriamiento del agua utilizada en el proceso de beneficio. El incumplimiento de esta medida de manejo ambiental puede afectar las características físicas de la fuente hIdrica receptora del vertimiento (Rio San Carlos), al no presentarse control para la temperatura del vertimiento.

Acerca Compensación

Dentro de los compromisos adquiridos por la empresa explicitamente lo relacionado con el tema de compensación, en la Resolución 112-5569 del 02 de Noviembre de 2016, se aprueba plan de inversión del 1% por valor de un millón setenta y seis mil pesos (\$1.076.000) y compensación por perdida irreversibles derivadas de la remoción del recurso suelo y por impactos producidos por la construcción de las obras hidráulicas, por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000). hasta el momento la empresa allego evidencias del pago realizado hacia la Corporación Para el Manejo Sostenible de los Bosques MasBosques por valor de Un millón veinticinco mil trescientos cincuenta y tres pesos (\$1.025.353).

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa no ha ejecutado el total de los compromisos relacionados con la compensación, es pertinente que dé inicio al desarrollo de las actividades pendientes, allegar evidencias de las mismas; incluyendo el cambio de actividades aprobado mediante oficio 120-1608-2017 relacionadas con el cambio de la actividad de siembra de los 2075 individuos arbóreos y 2075 individuos arbustivo, por la inversión en el esquema de pagos "Servicios ambientales comunitarios BANCO2.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación Escrita: Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 21-Nov-16







CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el Informe Técnico No.112-0727 del 20 de junio de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de amonestación por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes '

Que en la visita técnica realizada el 11 de mayo de 2017, se pudo evidenciar que la Sociedad LATINCO S.A., está incumpliendo las obligaciones derivadas de la Resolución 112-3822 del 8 de agosto de 2016, en razón de que no ha implementado el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, no implementaron el lava llantas para el cruce del río San Carlos, existe cumplimiento parcial respecto al PMA aguas, en relación a la construcción de los sedimentadores temporales de aguas achique, ya que éstos, solo se reportaron para el primer semestre de ejecución del proyecto, pero en la visita técnica, no se reportaron para la última celda de explotación.

Tampoco allegan evidencias de las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal, ni con el programa de control y seguimiento del manejo del suelo. Igualmente, no se presentan actividades relacionadas con el programa de monitoreo y seguimiento de fauna silvestre, no se presentan las fichas de monitoreo de los programas del componente social, no se allega la información del plan de contingencia asociada a la periodicidad de capacitación, para la preparación a una contingencia acorde con la duración del proyecto, y no se presenta el monitoreo de calidad del agua, incumpliendo lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental.





De igual manera, no allega informes de cumplimiento ambiental trimestral, ni programas de seguimiento y monitoreo de suelos, material particulado, ruido y fauna terrestre, lo que dificulta a la Corporación un buen control y seguimiento a las obligaciones adquiridas con la licencia ambiental.

De otro lado, LATINCO S.A, solicitó a la Corporación, revocar la obligación contenida en el artículo 5, ítem 7 de la Resolución 112-3822 del 08 de Agosto de 2016, referente a retirar el pedraplén existente sobre el cauce del Ríos San Carlos, ya que tanto la comunidad como el propietario del predio manifiestan su oposición al retiro, debido a que éste es usado como servidumbre de acceso a algunas casas ubicadas en la vereda San Blas, en virtud de ello, la Sociedad adjunta acta de reunión llevada a cabo el día 15 de Marzo de 2017, con algunas personas de la comunidad y certificado emitido por la Oficina de Planeación Municipal de San Carlos.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que con el pedraplén, no se está generando una afectación ambiental y que éste sirve de tránsito de las personas que viven o circundan por dicha área, es viable para la Corporación, que el pedraplén no se retire, ya que, de acuerdo a la Oficina de Planeación Municipal de San Carlos, se especifica que dicho paso se constituye como Servidumbre Veredal.

Es así entonces, que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la Sociedad **LATINCO S.A.**, identificada con Nit No 800233881-4, en virtud que no se cumplió con todo lo exigido en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 112-3822 del 8 de agosto de 2016, por lo que se realizarán unos requerimientos, que deberán ser cumplidos de forma inmediata, so pena de que se inicie procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Resolución 112-3822 del 8 de agosto de 2016
- Escrito con radicado No.112-3373 del 8 de septiembre de 2016
- Radicado No. 112-3391 del 9 de septiembre de 2016
- Escrito No. 112-0071 del 6 de enero de 2017
- Escrito No. 120-1608 del 24 de abril de 2017
- Escrito No. 112-1505 del 11 de mayo de 2017
- Escrito No. 112-1504 del 11 de mayo de 2017
- Informe técnico con radicado No. 112-0727 del 20 de junio de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE



Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 21-Nov-16

F-GJ-78/V.04







ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN, a la Sociedad LATINCO S.A, identificada con Nit No. 800233881-4, que realiza su actividad para la extracción de un deposito aluvial del rio San Carlos, ubicado en la vereda San Blas a unos 8 km de la vía san Carlos-San Rafael, con el objeto de realizar "mejoramiento y pavimentación del corredor vial Granada — San Carlos en el departamento de Antioquia", proyecto que se encuentra amparado bajo el titulo minero de autorización temporal con placa No. RBB-1653; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Parágrafo 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad LATINCO S.A, para que de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

Con respecto al Plan de Manejo Ambiental

- 1. Allegar evidencias fotográficas de la construcción de los sedimentadores temporales para las aguas de achique en las celdas explotadas del segundo y tercer trimestre de ejecución del proyecto, en donde se indique claramente cuál es la celda y cuáles los sedimentadores. Lo anterior deberá ser presentado para varias celdas explotadas en el proyecto.
- 2. Presentar registro de la revisión técnico-mecánica de los vehículos que operan en la mina, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental.
- Anexar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la operación minera, expedido por la empresa gestora que cuente con los permisos para tal fin.
- 4. Allegar evidencias fotográfica y documental del volumen de materia orgánica removida en el proyecto y de cómo fue su manejo y almacenamiento en los tres trimestres de ejecución del proyecto. De acuerdo al PMA, el registro se haría de manera periódica preferiblemente mensual.
- 5. Presentar las evidencias de las capacitaciones relacionada en el programa de manejo y conservación de la cobertura vegetal.





- 6. Allegar evidencias del desarrollo de actividades aprobadas en el programa de fauna terrestre como: acompañamiento a las labores de remoción vegetal y reubicación de individuos de fauna terrestre que puedan verse afectados durante la remoción de la cobertura vegetal.
- 7. Presentar la siguiente información de los programas del PMA del componente social:
 - a. Del Programa de información comunitaria e institucional: cartografía de los puntos donde se levantaron las actas de vecindad.
 - Del Programa atención a la comunidad: un mecanismo de socialización y educación a la comunidad sobre la operatividad del procedimiento PQRS.
 - c. Del programa de educación ambiental: completar el listado de asistencia con los temas específicos abordados en la capacitación a los trabajadores.

Con respecto al Programa de Monitoreo y Seguimiento

- Allegar los resultados de las análisis físico-químicos del terreno de donde se localizaría el campo de infiltración previo a su instalación (indicar fecha de toma de las muestras, laboratorio que realiza los análisis). Analizar los resultados.
- Allegar los resultados de las análisis físico-químicos de los suelos que serán utilizados en la recuperación de la zona de explotación previo a las actividades de descapote (indicar fecha de toma de las muestras, laboratorio que realiza los análisis). Analizar los resultados.
- 10. Presentar monitoreo de calidad del agua correspondiente al 90% de avance de la ejecución de las actividades mineras, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Monitoreo y Seguimiento.
- 11. Presentar monitoreo de calidad del aire (PST y PM₁₀) correspondiente al 40% de avance de la ejecución de las actividades mineras, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Monitoreo y Seguimiento.
- 12. Presentar monitoreo de ruido ambiental correspondiente al 40% de avance de la ejecución de las actividades mineras, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Monitoreo y Seguimiento.
- 13. Allegar evidencias de las actividades planteadas en el PMS de manejo de fauna.
- 14. Presentar las fichas de Monitoreo y Seguimiento de los programas del componente social.

Con respecto al Informe Técnico Radicado 112-2182-2016

- 15. Inscripción en el Inventario Nacional de PCB en la plataforma del IDEAM, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0222 del 2011 "Por medio del cual se establecen los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PBC).
- 16. Información referente al tipo de residuos ordinarios, peligrosos y especiales que serán generados con la ejecución de las actividades de extracción y beneficio de materiales pétreos.



Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 21-Nov-16

F-GJ-78/V.04







17. Especificar del Plan de Contingencia la periodicidad con la cual darán cumplimiento al plan de ejes temáticos en capacitación para la preparación a una contingencia acorde a la duración del proyecto, así mismo como las medidas de control y verificación de dicho programa, tales como registros físicos y fotográficos de las capacitaciones con fecha, hora, tema de la capacitación, número de participantes y ocupación dentro del proyecto, entre otros

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad LATINCO S.A, que en cuanto a la Compensación, deberá ejecutar las actividades pendientes a la compensación aprobada mediante la Resolución 112-5569 del 02 de Noviembre de 2016, incluyendo el cambio de actividades aprobado mediante oficio 120-1608-2017, relacionadas con el cambio de la actividad de siembra de los 2075 individuos arbóreos y 2075 individuos arbustivo, por la inversión en el esquema de pagos "Servicios ambientales comunitarios BANCO2".

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, a los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo requerido en el acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO la obligación contenida en el artículo 5, ítem 7 de la Resolución 112-3822 del 8 de agosto de 2016, referente a retirar el pedraplén existente sobre el cauce de los ríos San Carlos, ya que facilita el acceso a las viviendas aledañas.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a LATINCO S.A identificada con Nit No. 800233881-4, a través de su representante legal ANGELA MARÍA BEDOYA ÁNGEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.073.658 o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056491025016 Asunto: Medida preventiva Proyectó: Sandra Peña Fecha: 25 de Julio de 2017 Revisó: Mónica V.